



SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
GUADALAJARA, JALISCO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

304

MATERIA: FORESTAL.

INSPECCIONADOS: EJIDO "EL JAZMÍN", EN EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL.

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.2/0869-17 01632

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 28/07/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.
Reservada: Todo el Expediente
Período de Reserva: 03 años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor Público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **04 cuatro días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/018(15) 00072**, de fecha **28 veintiocho de julio del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a los inspectores Federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, dirigidos al **Ejido "El Jazmín", por conducto del Comisariado Ejidal, representado por el Presidente, Secretario y Tesorero en funciones, ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco.** -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.2/018-15**, levantada los días **30 treinta y 31 treinta y uno del mes de julio del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFP/21.3/2C.27.2/00089-15

2C.27.2/1025-16-002320, de fecha **30 treinta del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, en contra del **EJIDO "EL JAZMÍN", EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"**, ELIMINADO 2 DOS PALABRAS.
ELIMINADO 2 DOS RENGLONES.

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al **EJIDO "EL JAZMÍN", EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"**, ELIMINADO 2 DOS PALABRAS.

ELIMINADO 1 RENGLÓN.

ELIMINADO 1 UNA PALABRA. los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, por conducto de su Representante Legal, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFP/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES. Programa de Reforestación.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFA/21.3/2C.27.2/00089-15

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Tal y como consta en el **Acta de Inspección** ya mencionada con anterioridad, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de la siguiente violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable:

Imputable a

ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS.

y

ELIMINADO 6 SEIS PALABRAS.

ELIMINADO 1 UNA PALABRA.

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por el derribo y aprovechamiento de 33 treinta y tres tocones de la especie (*Pinus spp*), con un volumen aproximado de 80.58323089**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

m³ metros cúbicos de madera rta¹, mismos que presentaban marca de martillo facsímil JA076, así como 31 treinta y un tocones de la especie (*Pinus spp*), con un volumen aproximado de 71.20325207 m³ metros cúbicos de madera rta², sin marca de martillo facsímil, sin contar con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en El Ejido denominado "El Jazmín" ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco, dentro de las coordenadas descritas en el acta de inspección multicitada como "Ampliación 1".-----

Imputables al EJIDO "EL JAZMÍN":

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por permitir el derribo y aprovechamiento de 103 ciento tres tocones de la especie (*Pinus spp*), con un volumen aproximado de 233.797329 m³ metros cúbicos de madera rta³, sin marca de martillo facsímil, sin contar con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en El Ejido denominado "El Jazmín" ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco, dentro de las coordenadas descritas en el acta de inspección multicitada como "Ampliación 2".-----
2. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por permitir el derribo y aprovechamiento de 15 quince tocones de la especie (*Pinus spp*), con un volumen aproximado de 35.5907997 m³ metros cúbicos de la madera rta⁴, sin marca de martillo facsímil, sin contar con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en El Ejido denominado "El Jazmín" ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco, dentro del paraje nombrado "Los Coyotes" cabe mencionar que dicho paraje se encuentra en el área terrestre prioritaria denominada Manantlán – Volcán de Colima. ---

¹ rta. rollo total árbol.

² rta. rollo total árbol.

³ rta. rollo total árbol.

⁴ rta. rollo total árbol.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFP/21.3/2C.27.2/00089-15

306

Imputables al EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO" y

ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el derribo y aprovechamiento de 34 treinta y cuatro tocones de la especie (*Pinus spp*), con un volumen aproximado de 99.7659296 m³ metros cúbicos de madera rta⁵, mismos que presentaban marca de martillo facsímil RA810, sin contar con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en El Ejido denominado "El Jazmín" ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco, dentro del paraje nombrado "El Jabalí" cabe mencionar que dicho paraje se encuentra en el área terrestre prioritaria denominada Manantlán – Volcán de Colima.-

Previo a que esta autoridad emitiera el Acuerdo correspondiente de Emplazamiento según el procedimiento Administrativo, con fecha 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince según sello fechado de esta oficialía de partes, el EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"

ELIMINADO 3 TRES PALABRAS.

ELIMINADO 3 TRES PALABRAS.

presentaron escrito solicitando Orden de Inspección PFP/21.3/2C.24.2/018-15/007 de fecha 28 veintiocho de julio del año 2015 dos mil quince, Acta de Inspección de fecha 30 treinta de julio del año 2015 dos mil quince, asimismo informaba ante esta Delegación Federal la existencia de la Averiguación Previa registrada con el

ELIMINADO 2 DOS PALABRAS.

ante la Agencia del Ministerio Público Federal de Ciudad Guzmán estado de Jalisco, toda vez que dentro manifestaciones se desprende que su vecino el Ejido "EL JAZMÍN", presento denuncia penal, asimismo anexo copia del Programa de Manejo Forestal del Ejido "ZAPOTITLÁN", municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, copia del Oficio de Autorización con vigencia al 31 treinta y uno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, copia del oficio de alteración del calendario aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el ejercicio de la segunda anualidad con vigencia al 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince. -----

Que por lo anterior, previa dictaminación de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación del Acta multireferida, el día 30 treinta del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, dentro del Acuerdo de Emplazamiento ya referido, número PFP/21.5/2C.27.2/1025-16-002320, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de EJIDO "EL JAZMÍN", EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO",

ELIMINADO 13 TRECE PALABRAS.

⁵ rta. rollo total árbol.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.

, en el cual se hizo de su conocimiento, de las irregularidades en las que incurrieron, así también se les impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con relación al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las siguientes:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

ELIMINADO 1 RENGLON.

1. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya sea en original o en copia certificada, la **Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en El Ejido denominado "El Jazmín" ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco, dentro de las coordenadas descritas en el acta de inspección multicitada como "Ampliación 1".-----
2. En caso de no presentar la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá presentar un **Programa de Reforestación del área afectada**, mismo que deberá de contener los siguiente:

- Conjunto de actividades que comprendan la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucradas en la reforestación del sitio afectado con especies nativas de la región, señalándose el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo (incluyendo obras de conservación de suelos), el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación.
- Calendarización de las actividades anteriormente mencionadas.

El Programa de Reforestación deberá contar con el visto bueno por parte de la Comisión Nacional Forestal, y posterior a ello deberá de ser presentado a esta Procuraduría para su revisión. Dicho programa deberá implementarse en el próximo temporal de lluvias, presentando constancias fehacientes de su ejecución ante ésta Procuraduría mediante un informe con fotografías y/o video. Cabe señalar que deberá llevar a cabo los cuidados necesarios para asegurar el restablecimiento de la plantación durante los cinco años posteriores a su establecimiento y presentar

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Dieciséis mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

informes anuales (durante los cinco años) de las acciones llevadas a cabo para asegurar la restauración del sitio.-----

EJIDO "EL JAZMÍN":

1. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya sea en original o en copia certificada, la **Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en El Ejido denominado "El Jazmín" ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco, dentro de las coordenadas descritas en el acta de inspección multicitada como "Ampliación 2" así como en el paraje nombrado "Los Coyotes" cabe mencionar que dicho paraje se encuentra en el área terrestre prioritaria denominada Manantlán - Volcán de Colima. ---
2. En caso de no presentar la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá presentar un **Programa de Reforestación del área afectada**, mismo que deberá de contener los siguiente:
 - Conjunto de actividades que comprendan la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucradas en la reforestación del sitio afectado con especies nativas de la región, señalándose el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo (incluyendo obras de conservación de suelos), el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación.
 - Calendarización de las actividades anteriormente mencionadas.El Programa de Reforestación deberá contar con el visto bueno por parte de la Comisión Nacional Forestal, y posterior a ello deberá de ser presentado a esta Procuraduría para su revisión. Dicho programa deberá implementarse en el próximo temporal de lluvias, presentando constancias fehacientes de su ejecución ante ésta Procuraduría mediante un informe con fotografías y/o video. Cabe señalar que deberá llevar a cabo los cuidados necesarios para asegurar el restablecimiento de la plantación durante los cinco años posteriores a su establecimiento y presentar informes anuales (durante los cinco años) de las acciones llevadas a cabo para asegurar la restauración del sitio.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15,
MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)
MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO" y **ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.**

1. Deberá presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya sea en original o en copia certificada, la **Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en El Ejido denominado "El Jazmín" ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco, dentro del paraje nombrado "El Jabalí" cabe mencionar que dicho paraje se encuentra en el área terrestre prioritaria denominada Manantlán – Volcán de Colima. -----
2. En caso de no presentar la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá presentar un **Programa de Reforestación del área afectada**, mismo que deberá de contener los siguiente:
 - Conjunto de actividades que comprendan la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucradas en la reforestación del sitio afectado con especies nativas de la región, señalándose el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo (incluyendo obras de conservación de suelos), el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación.
 - Calendarización de las actividades anteriormente mencionadas.El Programa de Reforestación deberá contar con el visto bueno por parte de la Comisión Nacional Forestal, y posterior a ello deberá de ser presentado a esta Procuraduría para su revisión. Dicho programa deberá implementarse en el próximo temporal de lluvias, presentando constancias fehacientes de su ejecución ante ésta Procuraduría mediante un informe con fotografías y/o video. Cabe señalar que deberá llevar a cabo los cuidados necesarios para asegurar el restablecimiento de la plantación durante los cinco años posteriores a su establecimiento y presentar informes anuales (durante los cinco años) de las acciones llevadas a cabo para asegurar la restauración del sitio.-----

Toda vez que en el momento de la Visita de Inspección de que se trata, se asentaron actos u omisiones que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, y una vez valorada la afectación ambiental de que se trata se ordenó girar oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, para que Suspendiera las Autorizaciones

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
INTERIORES Y
DE FOMENTO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

número SGPARN.14.02.02.01.458/12, de fecha 14 catorce de noviembre de 2012 dos mil doce, la cual fue otorgada al EJIDO ZAPOTITLÁN DE VADILLO, así como, de la Autorización número SGPARN.014.02.02.04.76/14 de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, la cual fue otorgada a **ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS.**

Que dentro del citado **Acuerdo de Emplazamiento**, se les otorgó al **EJIDO "EL JAZMÍN", EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO",** **ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS.**

ELIMINADO 10 DIEZ PALABRAS.

ELIMINADO 10 DIEZ PALABRAS., el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentarán los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho considerara convenientes, por lo que se hace constar que dicho Acuerdo de Emplazamiento fue legalmente notificado al **EJIDO "EL JAZMÍN"** mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio**, de fecha **20 veinte de mayo del año 2016 dos mil dieciséis**, por lo que ve al **EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"** y **ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.**

fueron notificados mediante **Acta de Notificación Personal**, de fecha **06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis,** **ELIMINADO 3 TRES PALABRAS.**

ELIMINADO 4 CUATRO PALABRAS.

se le notifico mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio** de fecha **07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis** y **ELIMINADO 4 CUATRO PALABRAS.**

ELIMINADO 4 CUATRO PALABRAS.

se le notifico mediante **Rotulón** de fecha **18 dieciocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, según las constancias de notificación que obran en autos del expediente que ahora se resuelve. -----

Con fecha de 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/4761-16 007668**, el cual por su naturaleza jurídica se notificó por medio de Rotulón, el mismo **17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, Acuerdo mediante el cual se admitió el escrito presentado por **EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"** y **ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.** el día **13 trece de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, en el cual realizaron diversas manifestaciones respecto el procedimiento que se resuelve. -----

Asimismo dentro del mismo acuerdo se le hizo saber al **EJIDO "EL JAZMÍN"** que el plazo de 15 quince días hábiles con los que contaban para presentar medios de prueba o formulara medios de defensa transcurrieron del día 23 veintitrés de mayo al 10 diez de junio del año 2016 dos mil dieciséis, sin que al momento de emitir la presente resolución hiciera uso de este derecho por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por **PERDIDO SU DERECHO** para esos efectos; por lo que ve al **EJIDO "ZAPOTITLÁN DE**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

VADILLO" y **ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.** sobre el mismo plazo de 15 quince días hábiles con los que contaban para presentar medios de prueba o formulara medios de defensa transcurrieron del día 07 siete de julio al 27 veintisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis; por lo que ve **ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS.** su término de 15 quince días hábiles concedido transcurrió del día 08 ocho de julio al 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, sin que al momento de emitir la presente resolución hiciera uso de este derecho por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por **PERDIDO SU DERECHO** para esos efectos; y por último por lo que ve **ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.** **ELIMINADO 3 TRES PALABRAS.** dicho termino transcurrió del día 20 veinte de julio al 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis; así también se ordenó girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para efecto de emitir Dictamen Técnico para Resolución respecto de los documentos que obran en el expediente materia del presente procedimiento. -----

Posteriormente, con fecha **21 veintiuno del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, ésta Autoridad emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.2/0865-17**, mediante el cual se les hizo saber al **EJIDO "EL JAZMÍN", EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"**, **ELIMINADO 13 TRECE PALABRAS.**

ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS. del **plazo** con el que contaban para presentar **alegatos** a su favor, informándole que dicho plazo transcurriría dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo que nos ocupa, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, acuerdo que se notificó por medio de Rotulón, el día **21 veintiuno del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, conforme a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, dicho plazo transcurrió del día **27 veintisiete al 29 veintinueve de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, sin que los interesados hiciera uso de este derecho por conducto de Representante alguno, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se les tiene en este acto por **PERDIDO SU DERECHO** para esos efectos. -----

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, se determina lo siguiente:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Dieciséis mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SE
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFP/21.3/2C.27.2/00089-15

309

Con referencia a la irregularidad marcada con el **número 01 uno imputable**

ELIMINADO 3 TRES PALABRAS.

ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.

de actuaciones no se desprende elementos suficientes para determinar la responsabilidad de la señalada respecto al derribo y aprovechamiento de la materia forestal ya que el mismo ocurrió en terrenos que no son de su propiedad; motivo por el cual esta autoridad determina **ABSOLVER** a la interesada.-----

Con referencia a la irregularidad marcada con el **número 01 uno imputable**

ELIMINADO 3 TRES PALABRAS.

ELIMINADO 4 CUATRO PALABRAS.

respecto del **derribo y aprovechamiento de 33 treinta y tres tocones de la especie (*Pinus spp*), con un volumen aproximado de 80.58323089 m³ metros cúbicos de madera rta⁶**, en el terreno que comprende al Ejido denominado "El Jazmín" ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco, dentro de las coordenadas descritas en el acta de inspección multicitada como "Ampliación 1", se determina como responsable del mismo ya que desde el momento de la Visita de Inspección esta autoridad circunstancia que los mismos contaban con marca de martillo facsímil JA076, correspondiente a dicho técnico y a la fecha de emisión de la presente el particular señalado no acredito tener autorización para dicho aprovechamiento ni ser técnico autorizado para la ejecución del mismo; Así mismo por lo que ve a los **31 treinta y un tocones de la especie (*Pinus spp*), con un volumen aproximado de 71.20325207 m³ metros cúbicos de madera rta⁷**, en el terreno que comprende al Ejido denominado "El Jazmín" ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco, dentro de las coordenadas descritas en el acta de inspección multicitada como "Ampliación 1", se determina **ABSOLVER** ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS. ya que de actuaciones no se desprende elementos suficientes para determinar la responsabilidad del interesado respecto a dicho derribo y aprovechamiento de la materia forestal toda vez que el mismo no contaba con su marca de martillo.-----

Con referencia a los hechos irregulares determinado en las presuntas infracciones marcadas con los **número 01 uno y 02 dos imputables al EJIDO "EL JAZMÍN"**, de actuaciones se desprende que no existen elementos para determinar que dicho Ejido es el responsable de los mismos. Cabe mencionar que el Comisariado Ejidal del Ejido mencionado fueron quienes ingresaron la Denuncia Popular ante esta Delegación Federal por talas clandestinas y aprovechamientos en los terrenos inspeccionados, de la cual

⁶ rta. rollo total árbol.

⁷ rta. rollo total árbol.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFP/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

derivó el presente procedimiento, asimismo de actuaciones se desprende información respecto a que además presentaron Denuncia Penal por los mismos hechos. Por lo anterior, se determina **ABSOLVER** al Ejido referido. -----

Con referencia a la irregularidad marcada con el **número 01 uno imputable al EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"** y **ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS**, de escritos presentados por los mismos se observa que el Ejido en mención **cuenta con la Autorización** para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables de Arbolado Vivo y la Ejecución Del Programa de Manejo Forestal de Nivel Avanzado (SGPARN.014.02.02.01458/12) desde la fecha 14 catorce de noviembre del año 2012 dos mil doce, la cual tiene vigencia hasta el año 2022 dos mil veintidós, misma que tiene como responsable técnico forestal al **ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS**, y una vez valorados los mismos, esta Delegación determina que dicho derribo y aprovechamiento de arbolado marcado debidamente y señalado dentro del acta de inspección se llevó acabo en el polígono autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto se determina **ABSOLVER** al Ejido en mención y a su responsable técnico **ELIMINADO 2 DOS PALABRAS**.

ELIMINADO 3 TRES PALABRAS

Que por lo antes expuesto, se determina que no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los hechos irregulares de que se trata, imputados al **ELIMINADO 6 SEIS PALABRAS**.

ELIMINADO 1 UNA PALABRA

por ende se desprende que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** que le fue hecha de su conocimiento mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, la cual en un principio le fue atribuida de manera presuntiva, por las razones ya expuestas en párrafos anteriores anterior, asimismo, es importante considerar que el hoy infractor **no compareció** por sí mismo ni por medio de apoderado o por gestor que lo representare al procedimiento administrativo instaurado en su contra, en consecuencia, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se resuelve el presente Procedimiento Administrativo en **REBELDÍA**, criterio análogo que literalmente dice:

Tesis	Semanario Judicial de la Federación	Quinta Época	348 124 2 de 2
Tercera Sala	LXXXVIII	Pág. 2723	Tesis Aislada(Común)

[TA]; 5a. Época; 3a. Sala; S.J.F.; LXXXVIII; Pág. 2723

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

310

REBELDIA Y CONFESION FICTA, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.

Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46. Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.
El realce es propio.

Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.
MULTA: \$210,300.00 (Dieciséis mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)
MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO INTERIOR
Y JUSTICIA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFFA/21.3/2C.27.2/00089-15

Por tal motivo y considerando que **ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS**, **NO compareció para presentar argumentos de defensa**, ni pruebas, ni alegato alguno, es decir, no hizo valer su derecho de audiencia y defensa, por lo tanto, **dicha circunstancia constituye una ACEPTACIÓN TÁCITA**, respecto de las irregularidades encontradas y asentadas en el Acta de Inspección multireferida y que fue debidamente hecha de su conocimiento, mediante el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento administrativo, mismo que le fue notificado legalmente por lo que, considerando que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, **no obra en autos del expediente que ahora se resuelve, medio de convicción alguno con el que se desvirtúen las violaciones cometidas** y contrariamente a desvirtuar los hechos circunstanciados, el **C. JOSÉ DE JESÚS ACEVES MONTAÑO, se abstuvo de comparecer al presente procedimiento administrativo**, es por lo que, se colige que dichos hechos, constituyen **PRUEBA PLENA DE SU RESPONSABILIDAD** y no dejan lugar a la incertidumbre respecto de la comisión de la infracciones cometidas. -----

Con relación a lo anterior, resulta aplicable lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:

"...Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan..." -----

Resulta relevante asimismo, invocar las siguientes Tesis Aisladas y Jurisprudencias que versan al respecto:

Época: Novena Época

Registro: 177341

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXII, Septiembre de 2005

Materia(s): Civil

Tesis: VI.1o.C.76 C

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Dieciséis mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

Pág. 1432

CONFESIÓN FICTA. ES UNA PRESUNCIÓN LEGAL QUE PUEDE SER DESVIRTUADA POR CUALQUIER PRUEBA RENDIDA EN EL JUICIO, PERO EN CASO DE NO EXISTIR MEDIO DE CONVICCIÓN ALGUNO QUE LA CONTRAVENGA, ADQUIERE LA CALIDAD DE PRUEBA PLENA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Francesco Carnelutti, en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil, páginas 410 y 411, Biblioteca Clásicos del Derecho, primera serie, volumen cinco, Editorial Oxford, México, 1999, define a las presunciones como aquellas que no tienen en sí mismas un destino probatorio, sino que se convierten en tales por su fortuita conexión con el hecho a probar, en cuyo caso, el Juez se encuentra frente a un hecho diverso al que se pretende probar, y las clasifica en simples y legales; en las primeras, la ley permite al Juez su libre apreciación y en las legales, la ley vincula su apreciación por medio de sus reglas. Estas últimas, dice el autor, a su vez se clasifican en presunciones legales relativas, o iuris tantum, y legales absolutas o iuris et de jure. Por otra parte, la Enciclopedia Omeba, en su tomo XVI, páginas 952 y 953, Editorial Driskill, Sociedad Anónima, Argentina, 1978, define a las presunciones iuris et de jure, como aquellas en que la ley no admite prueba en contrario, y obligan al Juez a aceptar como cierto el hecho que se presume, mientras que a las iuris tantum, las define como aquellas en que la ley admite la existencia de un hecho, salvo que se demuestre lo contrario. Ahora bien, los artículos 423 y 439 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2004, disponen: "Artículo 423. La confesión ficta produce presunción legal; pero esta presunción puede ser desvirtuada por cualquiera de las demás pruebas rendidas en el juicio.", y "Artículo 439. Las presunciones iuris et de jure hacen prueba plena en todo caso.-Las presunciones iuris tantum hacen prueba plena mientras no se demuestre lo contrario.", lo anteriormente expuesto permite concluir que la confesión ficta es una presunción iuris tantum, es decir admite prueba en contrario, pero en caso de no existir medio de convicción que la contravenga, adquiere el rango de prueba plena.

Amparo directo 111/2005. Franco Severiano Coeto. 24 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz.

**Época: Novena Época
Registro: 167289**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXIX, Mayo de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/60

Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.
MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)
MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
SUSTENTACIÓN
Y DESARROLLO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PPFA/21.3/2C.27.2/00089-15

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

AMPARO DIRECTO 115/2009. ***** 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

Época: Novena Época

Registro: 184191

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XVII, Junio de 2003

Materia(s): Laboral

Tesis: I.Io.T. J/45

Pág. 685

CONFESIÓN FICTA, VALOR PROBATORIO PLENO.

La confesión ficta, para que alcance su pleno valor probatorio, es indispensable que no esté contradicha con otras pruebas existentes en autos, y además que los hechos reconocidos sean susceptibles de tenerse por confesados para que tengan valor probatorio, esto es, que los hechos reconocidos deben estar referidos a hechos propios del absolvente, y no respecto de cuestiones que no le puedan constar al que confiesa.

Amparo directo 10221/92. 15 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Gómez Argüello. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

Amparo directo 423/93. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz.

Amparo directo 4211/93. 24 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PPFA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

Amparo directo 2331/94. Industrias Montserrat, S.A. de C.V. y otros. 28 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López.

AMPARO DIRECTO 2601/2003. Comisión Federal de Electricidad. 6 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María de Lourdes Juárez Sierra. Secretario: Juan Martiniano Hernández Osorio.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 68, Quinta Parte, página 15, tesis de rubro: "CONFESIÓN FICTA, VALOR PROBATORIO PLENO DE LA."

Que en virtud de lo anterior, y reiterando que no existen elementos que desvirtúen los hechos irregulares que se sancionan, determinándose así la certidumbre jurídica de la irregularidad que se imputa **ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS.**, se determina que se configura la siguiente infracción a la Normatividad Ambiental en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, por parte de la persona señalada:

1. Infracción establecida en el **artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, derivado de la violación a lo dispuesto en el **artículo 73 de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; lo anterior **por el derribo y aprovechamiento de 33 treinta y tres tocones de la especie (*Pinus spp*), con un volumen aproximado de 80,58323089 m³ metros cúbicos de madera rta⁸, mismos que presentaban marca de martillo facsímil JA076, sin contar con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco, dentro de las coordenadas descritas en el acta de inspección multicitada como "Ampliación 1". -----

IV.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que:

⁸ rta. rollo total árbol.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

a) Daños que pudieran producirse o que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado:

Se considera como **GRAVE** porque debido a la pérdida de cobertura forestal es un factor importante en el aumento del riesgo de la erosión de los suelos y con ellos se pierden los hábitats de la de fauna silvestre, asimismo se pierde el potencial productivo de los terrenos forestales ya que el aprovechamiento de los recursos forestales implica la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable de ese recurso, puesto que al no hacerse de esta manera, existe un riesgo inminente de un deterioro grave, así como propiciar el desequilibrio ecológico, afectando la biodiversidad de la zona, y a la regeneración y a la capacidad productiva de los terrenos. Además, se considera grave dicha acción pues, al permitirse actividades clandestinas como la tala indiscriminada, el ecosistema pierde la capacidad para prestar servicios ambientales, conservar la biodiversidad, y proveer los medios de subsistencia para mucha gente. Así, el mal manejo de un área forestal puede aumentar la erosión y sedimentación de los recursos acuáticos, interrumpir la hidrología, causar mayor inundación, escasez de agua y degradación de los ecosistemas acuáticos, reducir los recursos genéticos e intensificando los problemas socioeconómicos.-----

De igual forma, permitir la tala clandestina atenta contra la fauna, destruyendo su hábitat, cortando los corredores de migración, aumentando la presión de la caza ilegal, causando problemas de ruido y contaminación. Además, si aunado a ello se suma un incendio provocado, puede involucrar un deterioro aún mayor, impidiendo la regeneración natural de la zona afectada y alterando la sucesión ecológica (Ramírez, M.I., *Cambios en las cubiertas del suelo en la Sierra de Angangueo, Michoacán y Estado de México, 1971-1994-2000, investigaciones geográficas*, págs. 45, 39-55).-----

En México, las últimas estimaciones, arrojan que se han perdido alrededor del 50% de los ecosistemas naturales. Los ecosistemas más accesibles, productivos y con mejores suelos y en lugares planos han sido los más transformados.-----

La pérdida de la vegetación natural influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo. Además, contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, CO₂, óxido nitroso, N₂O; metano CH₄). Se ha considerado que los cambios de uso de suelo influyen directamente en la desertificación, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y el cambio climático.-----

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

Los ecosistemas forestales tienen la capacidad de disminuir el efecto invernadero a través de dos procesos relacionados al ciclo del carbono, la fijación o captura de carbono, y la reducción de emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal.-----

Los bosques durante su crecimiento absorben el CO₂ de la atmósfera y lo convierten en carbono que se almacena en su tronco, raíces y hojas. Adicionalmente queda carbono almacenado en el suelo, en la materia orgánica al ras del suelo (hojarasca) y en los árboles muertos. Este proceso en el que los bosques capturan carbono de la atmósfera contribuye a la mitigación del cambio climático. Un bosque que crece está catalogado como un sumidero de carbono (CONAFOR, Restauración de ecosistemas forestales: Guía básica para comunicadores. Primera edición, Comisión Nacional Forestal, Guadalajara, Jalisco, 2009).-----

b) **Beneficio directamente obtenido.** Cabe señalar que con las irregularidades cometidas, **no existe constancia alguna que permita determinar la obtención de BENEFICIOS DIRECTAMENTE obtenidos**, por parte **ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS.**-----

No obstante, se hace constar que el precio de los **bienes maderables respecto de pino**, de los cuales, se considera no se hizo una vigilancia adecuada para evitar su aprovechamiento y extracción ilegal, mismo precio que para efecto de no transgredir la esfera jurídica del gobernado, **se cuantifica** sumando el precio de forma ecuánime entre el valor primario, secundario y cortas dimensiones, arrojando un precio promedio del total del volumen calculado de **\$84,827.60(Ochenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 60/100 M.N.)**. Esto, tomando en cuenta los precios del tercer trimestre del año 2015 dos mil quince, para la Región Centro de México que publica la Comisión Nacional Forestal.-----

c) **Carácter intencional o no de la acción u omisión.** Es importante señalar que por lo que ve a la violación cometida por **ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS.**, de autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se desprende que la misma fue realizada de manera **INTENCIONAL**, en virtud de que, el mismo está autorizado como Técnico Forestal ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por ende tiene amplio conocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto de materia que nos ocupa, aunado a lo anterior es de considerar que no puede realizar marcaje de arbolado sino está autorizado para su aprovechamiento, razón por la cual se acredita la intencionalidad de su conducta.---

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.
MULTA: \$210,300.00 (Dieciséis mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)
MEDIDAS ADICIONALES. Programa de Reforestación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

- c) **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.** Se hace constar que [REDACTED] ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS. se tiene como **ÚNICO** responsable de los hechos irregulares señalados, ya que mediante el acta de inspección se desprende la existencia del martillo facsímil perteneciente al mismo, y como tal tiene resguardo legal de este y solamente él está autorizado para utilizarlo, por lo que al estar presente en los tocones del arbolado aprovechado ilegalmente, existen los elementos para determinar que él lo hizo pues no desvirtuó la presunción legal de los hechos asentados.-----
- d) **Condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.** Es oportuno señalar que [REDACTED] ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS. fue omiso en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, social y cultural, tal y como se les requirió en el Acuerdo de Emplazamiento, por lo que esta autoridad procede a realizar una valoración conforme a las actuaciones que obran en el presente procedimiento; así, tenemos que del Acta de Inspección levantada en el presente procedimiento, se desprende respecto de la materia prima forestal aprovechada de **pino, que ésta se calcula en 80.58323089 m³ metros cúbicos.** --
- e) **Reincidencia.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, [REDACTED] ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS. [REDACTED] ELIMINADO 2 DOS PALABRAS. cuenta con procedimiento administrativo sancionatorio anterior con número de expediente PFPA/21.3/2C.27.2/00054-15 en materia forestal, dentro del cual se sanciona por la violación al mismo precepto legal, por lo que **SE LE CONSIDERA COMO REINCIDENTE.** -----

V.- Respecto a la obligación de dar cumplimiento a las **Medidas Correctivas** que les fueron impuestas [REDACTED] ELIMINADO 8 OCHO PALABRAS. , así como al **EJIDO "EL JAZMÍN", EJIDO "ZAPOTITLAN DE VADILLO", y [REDACTED] ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.** considerando que dentro del presente procedimiento se **ABSOLVIERON** a los señalados, esta Delegación Federal determina **DEJAR SIN EFECTOS** las mismas.-----

Por lo que respecta al **grado de cumplimiento medidas correctivas** impuestas [REDACTED] ELIMINADO 3 TRES PALABRAS. [REDACTED] ELIMINADO 4 CUATRO PALABRAS. , de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, principalmente por los argumentos técnicos vertidos en el **Dictamen Técnico para Resolución**, elaborado por la **Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** de esta Delegación, se determinan como **INCUMPLIDAS** a razón de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Dieciséis mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

315

que no hubo comparecencia alguna por parte del señalado, por lo que en ninguna etapa procesal presentó **Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en la que se comprenda el polígono que comprenden las coordenadas descritas en el acta de inspección multicitada como "Ampliación 1", ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco, presuntamente en terrenos del Ejido denominado "El Jazmín"; así mismo, no presentó **Programa de Reforestación del área afectada** alguno, lo anterior se tomará como un agravante al presente procedimiento que se resuelve, porque a la fecha de la misma no se han subsanado las irregularidades.-----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción ya establecida, la **intencionalidad** del infractor, así como el **beneficio directamente obtenido** por parte del señalado, la información que obra en la presente respecto a las **condiciones económicas, culturales y sociales del infractor**, el **incumplimiento de las medidas correctivas** marcadas con el **numero 01 uno y 02 dos**, ordenadas por esta Autoridad, la **reincidencia** del mismo, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece que se impondrá multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción I, IV, VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por la violación a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se impone sanción pecuniaria** ELIMINADO 7 SIETE PALABRAS, consistente en **MULTA** por el equivalente a **3,000 tres mil días de salario mínimo** vigentes en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción de que se trata.-----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Dioscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

Desarrollo Forestal Sustentable, por los artículos 6°, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo estipulado en el artículo 164 fracción II de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al V de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la infracción establecida en la fracción I, IV y VII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por la violación a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es por lo que se le impone **ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.**

ELIMINADO 2 DOS PALABRAS.

sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **3,000 tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de cometer la infracción**, el cual corresponde a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de abril de 2015*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta del mes de marzo del año 2015 dos mil quince.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se le otorga **ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.**

ELIMINADO 2 DOS PALABRAS.

, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que por medio de su Representante Legal, acredite ante esta Autoridad mediante **recibo bancario original** el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de **PAGO**.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de **PROFEPA**.

Paso 6: Seleccionar en el campo de **DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS**.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

Paso 7: Ingresar en el campo de **CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD**: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo **NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO**: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de **ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARÁ EL SERVICIO**: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de **SERVICIOS** y **CANTIDAD A PAGAR** con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de **DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO** con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción *Hoja de pago en ventanilla*.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndosele para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente a la Oficina respectiva de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, para que proceda a hacer efectiva la sanción económica impuesta, y una vez ejecutado el cobro, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO.- En relación a la Medida de Seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL de las actividades de aprovechamiento forestal maderable en el Ejido El Ejido denominado "EL JAZMÍN" ubicado en el municipio de San Gabriel, Jalisco**, otorgado en la **Autorización con Oficio número SGPARN.14.02.02.01.458/12**, de fecha **14 catorce de noviembre de 2012 dos mil doce**, a favor del **EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"**, así como de la **Autorización con Oficio número SGPARN.014.02.02.04.76/14** de fecha **06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce**, a favor de **ELIMINADO 6 SEIS PALABRAS**.

ELIMINADO 1 UNA PALABRA.

, considerando que dentro de actuaciones se determina que **el aprovechamiento ilegal que se sanciona no se encuentra dentro de los polígonos Autorizados en los Oficio antes descritos**, así mismo considerando que el **EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"**, y **ELIMINADO 2 DOS PALABRAS**.

ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS, titulares de las autorizaciones, se **ABSUELVEN** de las irregularidades que se les imputaron presuntivamente en el multireferido Acuerdo de Emplazamiento; se determina **DEJAR SIN EFECTOS** la medida de seguridad señalada; asimismo se ordena girar oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que resuelva lo conducente. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

CUARTO.- Tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se solicita **ELIMINADO 5 CINCO PALABRAS.**

ELIMINADO 2 DOS PALABRAS.

lleve a cabo las siguientes acciones como **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Deberá presentar un **Programa de Reforestación del área afectada**, mismo que deberá de contener los siguiente:

- Conjunto de actividades que comprendan la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucradas en la reforestación del sitio afectado con especies nativas de la región, señalándose el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo (incluyendo obras de conservación de suelos), el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación.
- Calendarización de las actividades anteriormente mencionadas.

El Programa de Reforestación deberá contar con el visto bueno por parte de la Comisión Nacional Forestal, y posterior a ello deberá de ser presentado a esta Procuraduría para su revisión. Dicho programa deberá implementarse en el próximo temporal de lluvias, presentando constancias fehacientes de su ejecución ante ésta Procuraduría mediante un informe con fotografías y/o video. Cabe señalar que deberá llevar a cabo los cuidados necesarios para asegurar el restablecimiento de la plantación durante los cinco años posteriores a su establecimiento y presentar informes anuales (durante los cinco años) de las acciones llevadas a cabo para asegurar la restauración del sitio.-----

PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación de la presente Resolución.-----

QUINTO.- Así también, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme al artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se informa **ELIMINADO 6 SEIS PALABRAS.**

ELIMINADO 1 UNA PALABRA.

que una vez vencido el plazo otorgados para acreditar el cumplimiento de las medidas adicionales señaladas con anterioridad, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFA/21.3/2C.27.2/00089-15

317

SEXTO.- Se hace saber al **EJIDO "EL JAZMÍN", EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"**.

ELIMINADO 2 DOS PALABRAS.

ELIMINADO 3 TRES PALABRAS.

ELIMINADO 1 UN RENGLÓN.

que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento al **EJIDO "EL JAZMÍN", EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"**,
ELIMINADO 13 TRECE PALABRAS.

ELIMINADO 6 SEIS PALABRAS.

que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

OCTAVO.- Se hace saber al **EJIDO "EL JAZMÍN", EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO"**.

ELIMINADO 2 DOS PALABRAS.

ELIMINADO 1 UN RENGLÓN.

ELIMINADO 3 TRES PALABRAS.

que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

NOVENO.- Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente Resolución a los:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES. Programa de Reforestación.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15

EJIDO "EL JAZMÍN" mediante el comisariado ejidal integrado por

ELIMINADO 3 TRES PALABRAS.

ELIMINADO 2 DOS RENGLONES.

del comisariado ejidal, en el domicilio ubicado en la Avenida Américas número 1230 mil doscientos treinta, colonia Altamira en el municipio de Zapopan, Jalisco (el cual se desprende dentro del procedimiento de denuncia popular número PFPA/21.7/2C.28.2/00174-15);

EJIDO "ZAPOTITLÁN DE VADILLO" mediante el comisariado ejidal integrado por los

ELIMINADO 2 DOS RENGLONES.

ELIMINADO 2 DOS PALABRAS.

del comisariado ejidal, en el domicilio ubicado en la calle Matamoros número 4 cuatro, colonia Centro, en el municipio de Zapotitlán de Vadillo;

ELIMINADO 2 DOS RENGLONES.

ELIMINADO 1 UN PÁRRAFO.

ELIMINADO 3 TRES RENGLONES.

ELIMINADO 2 DOS PALABRAS.

lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y **CÚMPLASE.**

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.2/00089-15.

MULTA: \$210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
EXP. ADMVO. NÚM PFP/21.3/2C.27.2/00089-15

318

XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

[Firma manuscrita]
Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAYN/FAG

- (I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- (II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFP/21.3/2C.27.2/00089-15.
MULTA: \$ 210,300.00 (Doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional)
MEDIDAS ADICIONALES: Programa de Reforestación.

